

SEÑORES: SOCIEDADES COMISIONISTAS MIEMBROS DE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

REFERENCIA: SUBASTAS DE LECHE 2026 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE CARNE, LECHE Y SUS DERIVADOS.

Por medio del presente documento, se publica la información general para la realización de operaciones sobre: ***“leche en polvo entera, leche en polvo descremada, leche UHT entera, quesos madurados y quesos frescos de origen nacional”***, a través del proceso de negociación continuo del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante la “Bolsa” y/o “BMC”), la Circular Única de Bolsa, de conformidad con los términos, directrices e instrucciones previstos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR (Instructivo Operativo Subastas de leche en polvo entera y descremada, leche UHT, quesos madurados y frescos de origen nacional del mes de enero del 2026), y el Fondo de Estabilización de Precios de carne, leche y sus derivados (en adelante “FEP”) (Acuerdo No. 11-25 del diez (10) de diciembre de 2025)

1

1. Productos susceptibles de ser negociados:

- **LECHE EN POLVO:** Es el producto que se obtiene por la eliminación del agua de constitución de la leche higienizada (ver requisitos composicionales del Decreto 616 de 2006).
- **LECHE ULTRA-ALTA-TEMPERATURA UAT (UHT) LECHE LARGA VIDA:** Es el producto obtenido mediante proceso térmico en flujo continuo, aplicado a la leche cruda o termizada a una temperatura entre 135 °C a 150 °C y tiempos entre dos (2) y cuatro (4) segundos, de tal forma que se compruebe la destrucción eficaz de las esporas bacterianas resistentes al calor, seguido inmediatamente de enfriamiento a temperatura ambiente y envasado aséptico en recipientes estériles con barreras a la luz y al oxígeno, cerrados herméticamente, para su posterior almacenamiento, con el fin de que se asegure la esterilidad comercial sin alterar de manera esencial, ni su valor nutritivo ni sus características fisicoquímicas y organolépticas, la cual puede ser comercializada a temperatura ambiente (según Artículo 3°, Decreto 616 de 2006).

Bogotá D.C., 12 febrero 2026

- **QUESO MADURADO:** Es el producto que, después de su fabricación permanece un tiempo determinado en condiciones ambientales apropiadas para que se produzcan los cambios bioquímicos y físicos característicos de este tipo de quesos. Cuando el queso se elabore a partir de leche higienizada, este tiempo no debe ser menor de veinte (20) días. Cuando se elabore a partir de la leche cruda este tiempo no debe ser menor de treinta (30) días (según Artículo 42, Resolución 2310 de 1986).
- **QUESO FRESCO:** Es el producto higienizado sin madurar, que después de su fabricación está listo para el consumo (según Artículo 42, Resolución 2310 de 1986).

2. Requisitos de participación en ruedas de negociación:

Podrán participar las sociedades comisionistas miembros de la BMC, en representación de sus clientes comitentes, ya sean compradores o vendedores, tanto personas naturales como jurídicas. La participación estará sujeta a la validación, por parte de los operadores de las sociedades comisionistas, del cumplimiento de las siguientes condiciones:

▪ Participantes Compradores:

- a) Industriales y/o comercializadores: personas naturales o jurídicas que requieran leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos, para este caso, no se exigirán requisitos adicionales.

▪ Participantes Vendedores:

- a) Productores industriales de leche en polvo que pulvericen leche cruda nacional por medios propios o de terceros en territorio colombiano para obtener leche en polvo.
- b) Productores de leche cruda: Productores de leche cruda que deseen a través del servicio de maquila producir leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos.
- c) Productores industriales de leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos por medios propios o de terceros, en territorio colombiano.

Las sociedades comisionistas de Bolsa vendedoras deberán recibir y validar los documentos fijados en el instructivo operativo establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, que se adjunta al presente boletín, correspondientes a su cliente interesado en vender la leche en polvo, leche UHT, quesos madurados y/o quesos frescos, para lo cual, deberá solicitar la siguiente información:

- a. Cantidad mínima del producto a vender.
- b. Copia del convenio de compensación firmado con el FEP (si lo hay).

- c. Verificar que su cliente se encuentre inscrito en el Sistema de Registro de Proveedores - SRP administrado por la Bolsa.
- d. Documento emitido por el representante legal del comitente vendedor mediante el cual, manifieste bajo la gravedad de juramento, que cuenta con la disponibilidad del producto que desea negociar (leche en polvo entera, leche en polvo descremada, leche UHT entera, quesos madurados y/o quesos frescos) según sea el caso.
- e. Certificación suscrita por el revisor fiscal de la empresa o por el representante legal en ausencia del primero, donde declare que la leche en polvo entera, leche en polvo descremada, leche UHT entera, quesos madurados y/o quesos frescos a negociar, son producto del proceso de pulverización y/o transformación, según sea el caso, a partir de la compra a productores de leche cruda nacional atendiendo la Resolución 017 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.
- f. Certificado de la Unidad de Seguimiento de Precios de la leche del Ministerio de cumplimiento de la Resolución 017 de 2012.
- g. Certificado del revisor fiscal de la empresa o por el representante legal en ausencia del primero, donde declare que la empresa no ha importado productos lácteos dentro de seis (6) meses corridos anterior a la fecha de la subasta.
- h. Para el caso de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días hábiles a la validación de los documentos, en el que se evidencie la renovación de la matrícula mercantil.
- i. Para el caso de personas naturales, certificado de matrícula mercantil emitido por la cámara de comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días hábiles a la validación de los documentos, en el que se evidencie la renovación de la matrícula mercantil.
- j. Acta de inspección con concepto sanitario FAVORABLE o FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por el INVIMA, que demuestre que la leche en polvo entera, leche en polvo descremada, leche UHT entera, quesos madurados y/o quesos frescos a vender, fueron procesados en un establecimiento autorizado.
- k. Registro Sanitario en la modalidad: fabricar y vender para el caso de productos nacionales y en los rótulos conforme a la normatividad deben declarar producto colombiano o hecho en Colombia, para el producto a vender: leche en polvo entera, leche en polvo descremada, leche UHT entera, quesos madurados y quesos frescos.

- I. El vendedor deberá, mediante comunicación suscrita por su representante legal bajo la gravedad de juramento, manifestar que los productos (leche en polvo entera, leche en polvo descremada, leche UHT entera, quesos madurados y/o quesos frescos) a vender, están almacenados en una instalación que cumple con las condiciones de higiene requeridas para este tipo de alimento, para lo cual, deberá aportar el concepto sanitario: FAVORABLE o FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS emitido por la SECRETARÍA DE SALUD que corresponda.

Para aquellos vendedores que estén interesados en la compensación otorgada por el Fondo de Estabilización de Precios - FEP, deberán atender lo dispuesto en el acuerdo No. 11-25, del diez (10) de diciembre de 2025, anexo al presente boletín informativo.

Finalmente, la sociedad comisionista vendedora deberá recibir y revisar antes del desarrollo de la rueda de negociación, que su cliente vendedor cumpla con la totalidad de requisitos incluidos en precedencia, sin perjuicio de requerir revisiones y/o validaciones adicionales.

3. Desarrollo rueda de negociación:

4

La Sociedad Comisionista de Bolsa vendedora deberá enviar a la dirección de operaciones de la Bolsa, al correo **operaciones@bolsamercantil.com.co**, el Anexo No. 55A de la Circular Única de Bolsa debidamente diligenciado. Este envío deberá realizarse **a más tardar el día hábil anterior** a la fecha de la rueda de negociación, antes de las **2:00 p.m.**

El mencionado Anexo es fundamental para el desarrollo de la rueda de negociación. Por ello, el mismo día de su remisión, la Dirección de Operaciones lo enviará por correo electrónico a la asociación de sociedades comisionistas para su inmediata divulgación. En consecuencia, la rueda de negociación se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas en el Anexo 55A de la CUB.

La sesión de rueda se adelantará en los términos previstos en el boletín informativo publicado por la Bolsa y, una vez celebrada la operación, se emitirá comprobante de negociación que dé cuenta de los aspectos propios de la rueda y la adjudicación de la operación, en todo caso, se dará aplicación a lo previsto en el marco interno normativo de la BMC.

La Bolsa publicará en el boletín diario del día hábil siguiente al de la celebración de la rueda de negociación respectiva y, en su página web (www.bolsamercantil.com.co) la información correspondiente a los resultados que se obtuvieron en la misma, con indicación del activo y cantidad vendida, el precio de adjudicación y el valor de la operación.

4. Trámite de pago de compensación del Fondo de Estabilización de Precios - FEP:

Para efectos de acceder a la compensación prevista por el Fondo de Estabilización de Precios - FEP, el cliente vendedor deberá atender los requisitos y procedimiento fijados en el Acuerdo No.

Bogotá D.C., 12 febrero 2026

11-25 publicado el diez (10) de diciembre de 2025: *“Por el cual se dicta el Reglamento para el Programa de Estabilización para la venta de Leche en Polvo Entera, Descremada, Quesos Frescos, y Madurados y leche UHT, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia – Vigencia 2026”* adjunto al presente boletín informativo.

Finalmente, se informa que la próxima sesión de rueda de negociación se llevará a cabo el próximo **cinco (5) de marzo de 2026** y, posteriormente, las ruedas serán convocadas de acuerdo con el cronograma que la Bolsa publicará en la página web en la siguiente ruta: [Leche | Bolsa Mercantil de Colombia](#)

Revisó: William Ernesto Granados Pérez
1.4.2. Director de Gestión Técnica



Firma del Boletín



LINA MARÍA HERNÁNDEZ SUÁREZ
Vicepresidente de Operaciones